

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

**Rad No. 2022-00281 (C.1)**

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1. Previo a aceptar la renuncia presentada por el abogado Juan Diego Mancipe Galvis, deberá acreditar el envío de la comunicación de que trata el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, al correo habilitado por la entidad para efectos de notificaciones judiciales tal y como hace referencia en su escrito, puesto que si bien se observa que el memorial fue copiado a la cuenta [sebastian.maldonado@rentek.com.co](mailto:sebastian.maldonado@rentek.com.co), esta no aparece no aparece tampoco registrada en el certificado de existencia y de representación legal de la demandante.<sup>1</sup>

2. De conformidad con el escrito aportado el 22 de febrero de 2023, del expediente digital, téngase como subrogatario al Fondo Nacional de Garantías – FNG hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito (\$75.000.000)<sup>2</sup>, pago que fue realizado el 24 de agosto de 2022.

3. Reconocer al abogado Henry Mauricio Vidal Moreno como apoderado del Fondo Nacional de Garantías – FNG en los términos del mandato otorgado (art. 73 y s.s. del CGP). *Por Secretaría*, bríndesele link de acceso al expediente digitalizado.

4. Negar la solicitud allegada por el promotor de la demandada Aldicom Operadores Ltda en punto a que se rechace el trámite de este trámite ejecutivo, por cuanto de conformidad con el art. 20 de la ley 1116 de 2006, los efectos del trámite de insolvencia serán a partir del inicio de este, de ahí que el trámite ejecutivo que aquí se adelanta fue interpuesto previamente al inicio del proceso concursal puesto que su admisión data desde el 26 de agosto de 2022, lo que llevaría a emitir pronunciamiento únicamente en relación con el envío de las diligencias a la Superintendencia de Sociedades como pasa a resolverse.

5. En ocasión a la orden contenida en el ordinal décimo tercero del auto emitido por la Superintendencia de Sociedades el 26 de agosto de 2022 a través del cual admitió a la sociedad Aldicom Operadores Ltda al trámite concursal de reorganización de que trata la ley 1116 de 2006<sup>3</sup>, poner dicha circunstancia en conocimiento de la parte ejecutante y subrogataria con apoyo en lo previsto en el art 70 *ib*, a fin de que en el término de ejecutoria de este proveído manifiesten si prescinden de cobrar su crédito al señor Juan Carlos Álvarez Rubio. En caso de guardar silencio se entenderá que continúan la ejecución en contra de este.

6. Vencido el término anterior, en caso de que la parte ejecutante y subrogataria indiquen que ***prescinden de continuar la ejecución en contra del señor Juan Carlos Álvarez Rubio:***

- Remítase a la Superintendencia de Sociedades las presentes diligencias a fin de que sean parte dentro del trámite concursal de reorganización de la sociedad Aldicom Operadores Ltda adelantado ante esa entidad bajo el radicado No.2022-INS-915 a fin de que sea considerado el crédito.

En el evento de que la parte ejecutante y subrogataria ***guarden silencio o manifiesten su intención de continuar la ejecución en contra del señor Juan Carlos Álvarez Rubio:***

- Infórmesele a la Superintendencia de Sociedades que no resulta posible la remisión expediente ejecutivo de la referencia, por cuanto la parte ejecutante y subrogataria conforme lo previsto en el artículo 70 *ib*, solicitaron la continuación del trámite en

---

<sup>1</sup> Archivo digital No.01 pag.15

<sup>2</sup> Archivo No.11

<sup>3</sup> Archivo 08

contra del otro ejecutado Juan Carlos Álvarez Rubio, por lo que el proceso debe continuar respecto de aquel.

En cualquiera de los dos casos además de lo anterior:

i) Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado sobre bienes distintos a los sujetos a registro de la sociedad Aldicom Operadores en virtud de lo dispuesto en el Decreto 772 de 2020. Para el efecto, hágase entrega a la deudora de los dineros que en razón de las cautelas se hayan puesto a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia, indicando al Juez del Concurso y su promotor el monto de los dineros devueltos a la sociedad en reorganización.

ii) Las medidas cautelares que puedan existir dentro del presente asunto y que recaen sobre bienes del deudor en reorganización de la sociedad Aldicom Operadores Ltda sujetos a registro se dejan a disposición de la Superintendencia de Sociedades como juez del concurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA  
JUEZ**

*JST*

**Firmado Por:  
Pilar Jimenez Ardila  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 050  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee60cd3cc54b3e696e5ca1abba213b0a28989a266279e2bfb1f2e328eb5ca59b**

Documento generado en 13/03/2023 02:35:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**